

1700-37

RESOLUCION Nº 2592

FECHA: 0 3 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 24 de 2016, el señor WILMER PONCE OBREGON, en su condición de apoderado de la empresa HMG GARCES SCA CIVIL, representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un proyecto en el predio Santa Elena, Ubicado en el Municipio de El Banco, con coordenadas N9°7, 12,2, W73°, -55'38,2".

Que adjunto a este oficia, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Diseño de estudio Geo eléctrico.
- ✓ Informe Técnico del Pozo.
- ✓ Copia de la escritura del predio
- ✓ Certificado de existencia y representación.
- ✓ Anexos Planos
- √ Poder para tramite
- ✓ Levantamiento del Perímetro de la finca Santa Elena.
- ✓ Tarieta profesional v cedula

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO GEOELECTRICO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE AGUA SUBTERRANEA EN LA FINCA SANTA ELENA, donde se presenta la información referente a las generalidades del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por el señor WILMER PONCE OBREGON, en su condición de apoderado de la empresa HMG GARCES SCA CIVIL. en la cual solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un proyecto en el



1700-37

2592

#### RESOLUCION Nº

FECHA:

0 3 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

predio Santa Elena, ubicado en el Municipio de El Banco Magdalena, a través del Auto No. 1212 de Septiembre 27 de 2016 y se remite al Ecosistema Valles y Colinas del Ariguani, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha febrero 14 de 2017, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:

"CONCEPTO: La visita de inspección ocular al predio Santa Elena, en el corregimiento de El Trébol se realizó el día 07 de febrero del 2017 en ella participaron el señor Osman Palomino administrador del predio y Francisco Javier Arazo G, profesional especializado de CORPAMAG.

Se presenta un estudio Geoeléctrico en la finca Santa Elena con el fin de establecer las posibilidades de perforar con éxito uno o varios pozos profundos. Para lo cual por medio de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) se hizo una investigación Geoeléctrica del subsuelo. Se realizó un sondeo en las siguientes coordenadas N: 9° 7′ 12.2″ y W: 73° 55′ 38.2″. Los resultados de los mismos son los siguientes:

Interpretación Litológica.

- En la primera capa del terreno, litológicamente está representado por un deposito sedimentario cuaternario de tipo aluvial (Qal), el cual está compuesto por arenas de granos fino a medio y algunos depósitos de lodos.
- La capa II presenta características muy conductivas correlacionables con arenas arcillosas saturadas con agua.
- La capa III está representada por una mezcla de materiales tales como grava, arenas y arcillas saturadas con agua.
- A partir de los 15 metros se presenta una sola capa como predominante pero esta representa varias intercalaciones de materiales como arenas, arcillolitas y algunos bloques de areniscas.



1700-37

RESOLUCION Nº

2592

FECHA:

03 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se presentan posibilidades de perforación en el área estudiada, cuya factibilidad depende de las condiciones hidrogeológicas de la formación, el tipo de material encontrado y resultados obtenidos del registro eléctrico.

Se propone realizar una perforación de prueba como mínimo a 90 metros de profundidad. Ya que en el sitio, las resistividades del sondeo muestra mejores condiciones hidrogeológicas a partir de los 10 metros en adelante, es decir entre más se perfore aumentara la cantidad de agua.

#### RECOMENDACIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular con el fin de atender la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la empresa HMG GARCES SGA CIVIL en un predio ubicado en el Banco Magdalena, Corregimiento de El Trebol, se tienen las siguientes recomendaciones:

- Las obras de perforación que se van a realizar se deben proteger técnicamente, de igual forma se deben retirar las sustancias potencialmente contaminantes que se encuentren almacenadas alrededor de la perforación.
- Al final de la perforación, se deberá entregar por parte de la empresa HMG GARCES SGA CIVIL un informe final el cual deberá contener la siguiente información:
- Ubicación del área de la perforación realizada en plano y en coordenadas geográficas planas.
- Nivelación o cota de captación.
- Informe de perforación el cual deberá contener como minimo: Columna litológica. Método de perforación. Registros de tasa de perforación. Registro de viscosidad del lodo. Diámetro y profundidad de la perforación exploratoria.

X

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (37) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION Nº

2592

FECHA:

n 3 JUL, 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

Diámetro y profundidad de la perforación defenitiva.

Registros eléctricos.

El diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, diámetro, longitud de tubería ciega y filtros.

Características de sello sanitario.

Empaque de grava.

Desarrollo y limpieza.

Prueba de bombeo.

Caudal de oferta del pozo.

Caudal requerido.

Informe de prueba de bombeo

La prueba de bombeo se realizara de acuerdo con los parámetros establecidos para ello. El informe debe contener la información relacionada a continuación:

Niveles estáticos del agua

Niveles durante la prueba de bombeo

Equipos utilizados durante la medición

Resultados de los parámetros hidráulicos con sus parámetros de cálculo.

- No podrá realizarse el aprovechamiento del pozo profundo hasta cuando no se halla adelantado y obtenido el trámite de concesión de agua subterránea.
- Se recomienda el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a nombre de la empresa HMG GARCES SGA CIVIL, teniendo en cuenta que serán ellos quienes realicen el aprovechamiento del proyecto productivo, el tiempo máximo estipulado para la duración o vigencia del permiso es de seis mees a partid de la fecha de notificado del acto administrativo que lo otorgue.

De igual manera se informa que se realizaron las respectivas pruebas de bombeo, y determinando que el pozo es productor, se procede a la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para poder dar cumplimiento a todos los trámites exigidos por ley y así realizar un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.



RESOLUCION Nº

FECHA: 0.3 IIII 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

Una vez otorgada la concesión, se realizan actividades de control y seguimiento con el fin de establecer, entre otros aspectos, los siguientes:

Verificación de la explotación y el uso de los caudales de agua que fueron otorgados. Revisar que no se realicen actividades que puedan ocasionar la contaminación de los acuiferos.

Cumplimiento del Programa de uso eficiente y racional del agua.

Realizadas las respectivas pruebas de bombeo, y determinando que el pozo es productor, se procede a la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para poder dar cumplimiento a todos los trámites exigidos por ley y así realizar un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico."

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso..."

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la Empresa HMG GARCES SCA CIVIL., representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para un proyecto en el predio Santa Elena, ubicado en el Municipio de El Banco Magdalena.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario realizar por parte del solicitante el ensayo de bombeo que contempla el numeral 5º del artículo 151º del Decreto 1541 de 1978, con acompañamiento de un funcionario de la entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10, del Decreto 1076 de 2015 se le indica al usuario que debe presentar a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; y se supedita a la presentación de este informe de prueba de bombeo, la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.





1700-37

RESOLUCION Nº 2 5 9 2

FECHA:

0.3 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

Esto quiere decir que el informe de la prueba de bombeo será objeto de evaluación al momento de la visita que se deberá realizar dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, que posterior a este permiso, presentará a la entidad interesada. Teniendo en cuenta el contenido deóntico del artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, que manda a que la prueba de bombeo sea supervisada por un funcionario de la autoridad competente.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor WILMER PONCE OBREGON, en su condición de apoderado de la empresa HMG GARCES SCA CIVIL, representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, para un proyecto en el predio Santa Elena, en las coordenadas N9°7,-12,2, W73°, -55′-38,2, ubicado en el Municipio de El Banco Magdalena, en de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa HMG GARCES SCA CIVIL., representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, deberá:

- Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia de la empresa que realizará la exploración, será responsabilidad única y exclusiva del beneficiario del presente trámite.
- Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORPAMAG, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.



RESOLUCION Nº

2592 \_ 國國機

FECHA:

03 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa HMG GARCES SCA CIVIL., representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, deberá al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas la Empresa HMG GARCES SCA CIVIL., representada legalmente por el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) Meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutiva del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES – WILMER PONCE OBREGON, en su condición de representante legal de Empresa HMG GARCES SCA CIVIL y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

X

1700-37

RESOLUCION Nº

2592

FECHA: 0 3 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA HMG GARCES SCA CIVIL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MAURICIO GONZALEZ GARCES, Y SOLICITADO POR EL SEÑOR WILMER PONCE OBREGON, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, CORREGIMIENTO EL TREBOL"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ **Director General** 

Elaboró Andrés Ma Reviso: Sara D. Vo Bo.: Alfredo M Expediente 466

CONSTANCIA DE NOTIFIC	CACIÓN PERSONAL. En Santa Mart	a a los 13	JUL 2018	_) días del n	nes de
85.152.149 exp	ACIÓN PERSONAL. En Santa Martinaño dos mil dieciocho (2018) E 0016000  edida en Sauta Martinaño de la Resolución	se notifica	exhibió en su	la C.C. condición	No. de
EL NOTIFICADO	edida en <u>Scutu M.</u> e contenido de la Resolución N . En el acto se hace entrega de		l acto admini	istrativo notif	icado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia